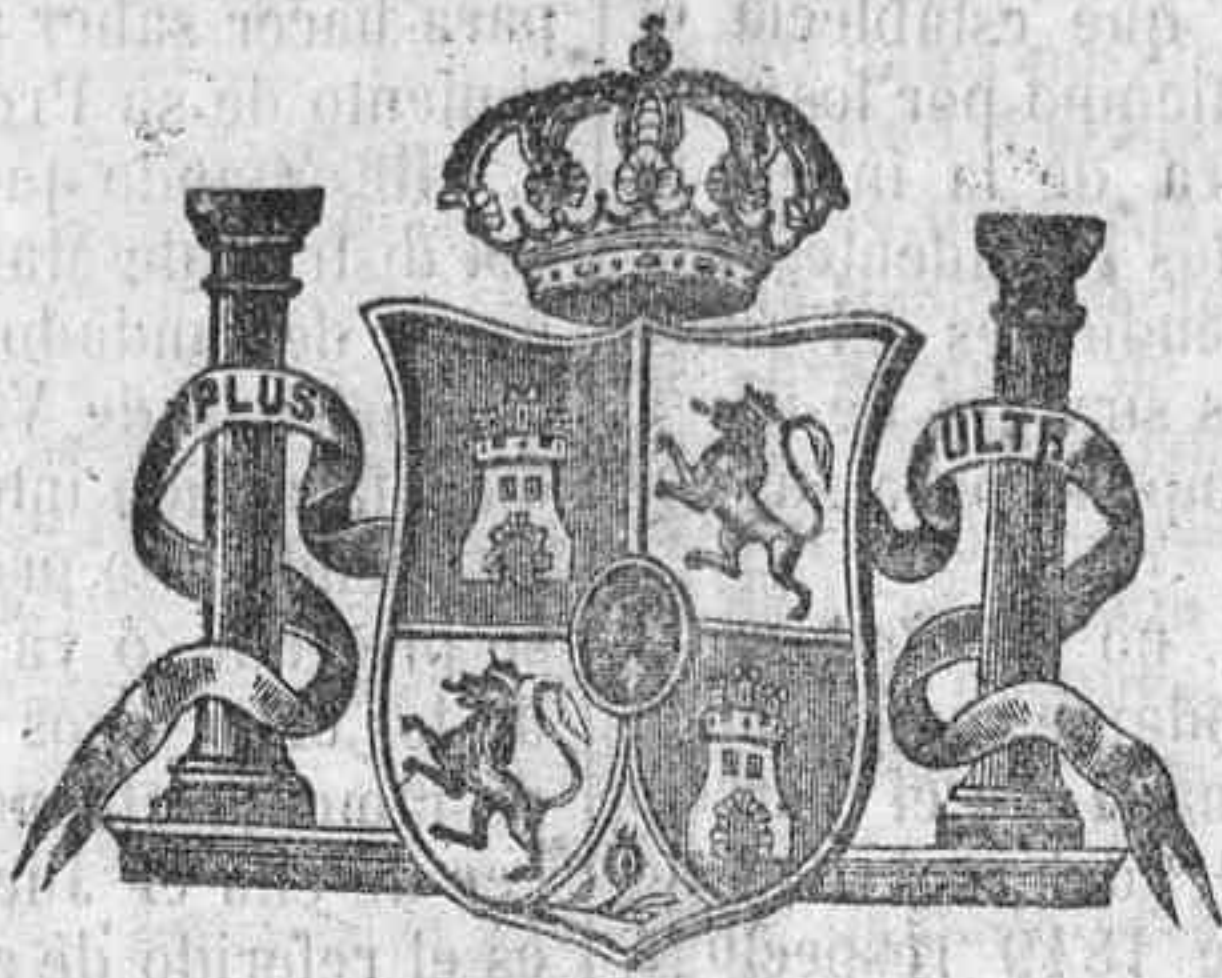


# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.



**Precios de suscripcion.**

En esta capital, 12 rs. al mes.  
Fuera de la capital, 14 id id.  
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengán autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernación de don Antonio Concha, Portal Empedrado, núm. 39.

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

CIRCULAR NUM. 301.

Recordando el envío de las actas del sorteo de Milicias provinciales.

No habiendo remitido los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan las actas del sorteo verificado en 4 de Setiembre último, para Milicias provinciales, no obstante lo que sobre el particular dispone el art. 70 de la ley de reemplazos vigente, he dispuesto recordarles este servicio, y prevenirles al propio tiempo que si, lo que no espero, dejasen de cumplirle á vuelta de correo precisamente, ademas de exigirles mancomunadamente con el Secretario la multa de 200 rs. con que desde ahora quedan conminados, les aplicaré el castigo á que se hagan acreedores por su indolencia y morosidad.

Cáceres 4 de Octubre de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

Nota de los pueblos á que se refiere la anterior circular.

- Estorninos.
- Villa del Rey.
- Malpartida de Cáceres.
- Campo (villa.)
- Holgüera.
- Pescueza.
- Portage.
- Pozuelo.
- Talaván.
- Aceituna.
- Ahigal.
- Aldeanueva del Camino.
- Caminomorisco.
- Casar de Palomero.
- Garganta.
- Hervás.
- Marchagaz.
- Mohedas.
- Santa Cruz de Paniagua.
- Gata.
- Perales.
- Torreçilla de los Angeles.
- Trejejo.
- Villamiel.
- Aldeanueva de la Vera.
- Jerte.

- Pasarón.
- Cabañas.
- Cañamero.
- Conquista.
- Garciaz.
- Guadalupe.
- Herguifuela.
- Logrosan.
- Rubiedollano.
- Bolija.
- Montánchez.
- Salvatierra de Santiago.
- Torre de Santa María.
- Valdefuentes.
- Zarza de Montánchez.
- Almaraz.
- Berrocalejo.
- Castañar de Ibor.
- Garvin.
- Gordo.
- Mesas de Ibor.
- Navalmoral.
- Navalvillar.
- Peraleda de la Mata.
- Peraleda de San Roman.
- Saucedilla.
- Talayuela.
- Torviscoso.
- Valdelacasa.
- Valdehuncar.
- Aljéhuela.
- Barrado.
- Cabezabellosa.
- Galisteo.
- Montehermoso.
- Piornal.
- Tejeda.
- Torrejon el Rubio.
- Valdastillas.
- Valdeobispo.
- Deleitosa.
- Madroñera.
- Puerto de Santa Cruz.
- Santa Ana.
- Cedillo.

CIRCULAR NUM. 302.

Encargando la captura de siete caballerías y de los que las conduzcan.

Habiendo sido robadas de la alquería de Huermos de Cañedo, en la provincia de Salamanca, siete caballerías de las señas que á continuacion se espresan, en cargo á los Alcaldes de los pueblos de esta, Comandantes de los puestos de Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, que hagan porque sean habidas, y en este caso, con las personas en cuyo poder se encuentren, se pongan á disposicion del Sr. Gobernador de espresada provincia.

Cáceres 3 de Octubre de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

**Señas de la caballerías.**

Una mula de cuatro años de edad, pelo negro, alzada siete cuartas.

- Otra idem de tres años, pelo de ciervo, alzada siete cuartas.
- Una yegua cerrada, pelo negro, alzada siete cuartas, una u en el anca derecha, con una muleta mamona.
- Un mulo de quince meses, bien tratado.
- Una yegua de cuatro años, pelo negro, alzada siete cuartas.
- Un potro de dos años, con J. y B. en una anca, y en otra una marca.

**ANUNCIOS.**

Dirección general de Obras públicas.—En virtud de lo dispuesto por real orden de 1.º de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reconstrucción del ponton de la Retuerta, en la carretera de Madrid á Badajoz, cuyo presupuesto, rebajados los 27.685 rs. á que ascienden las fundaciones que han de hacerse por administracion, importa cincuenta y dos mil ciento sesenta y ocho reales y noventa y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, será de tres mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su colizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de trescientos reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cincuenta reales.

Madrid 26 de Setiembre de 1859.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de... enterado

del anuncio publicado con fecha 26 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reconstrucción del ponton de la Retuerta en la carretera de Madrid á Badajoz, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, llano y lisamente; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen dicha cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

Lo que se inserta en el Boletín oficial, advirtiendo que el pliego de condiciones estará de manifiesto de doce á dos de la tarde en la Sección de Fomento de este Gobierno para que puedan examinarlo cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Cáceres 30 de Setiembre de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

En el día 1.º del actual ha tomado posesion de su encargo el Ingeniero de montes destinado á esta provincia, don Ramon Jérica, y cesado en su consecuencia en el desempeño de la parte administrativa, encomendada antiguamente á los Comisarios del ramo, D. Fernando Frago, Oficial de Fomento, que la venia interinamente desempeñando.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y empleados del ramo.

Cáceres 2 de Octubre de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

En la Gaceta de Madrid, núm. 266, del corriente año, se publica por el Consejo de Estado el siguiente

**REAL DECRETO.**

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una don Francisco Troncoso y Lira, Subintendente militar, Interventor del distrito de Cataluña, demandante; y de la otra la Administracion general, demandada, representada por m. Fiscal, sobre mejora de clasificacion:

Visto:  
Vista la real orden de 11 de Noviem



bre de 1847, expedida por el Ministerio de la Guerra, en la que se resolvió, que á D. Francisco Troncoso se le abonasen en su hoja de servicios tres años, seis meses y 17 días que sirvió de meritorio sin sueldo en la Pagaduría general militar, puesto que, aunque no tuvo nombramiento de tal meritorio, medió la autorización verbal del Intendente general que era en aquella fecha:

Vista la hoja de servicios de 4 de Agosto de 1857, formada por la Junta de Clases pasivas, en la que se le abonaron 28 años, tres meses y 18 días:

Vista la solicitud del interesado de 11 de Setiembre de 1857, en la que espuso que de los documentos que había presentado resultaban 33 años, dos meses y nueve días; que deducía que la baja hecha era por los tres años, seis meses y 17 días que fué meritorio, y los tres años, cinco meses y 11 días mitad del tiempo de abono de campaña; que respecto al primer extremo, estaba á su favor la real orden de 11 de Noviembre de 1847; y en cuanto al segundo, el real decreto de 20 de Octubre de 1835 y la real orden de 3 de Julio de 1847, que estableció que á los empleados de la Administración militar se abonara el mismo tiempo que á los Oficiales del ejército por servicios de campaña, y en su virtud solicitó se declarase que el abono de sus servicios era el de 35 años, dos meses y nueve días:

Vista la hoja que formó la Junta de Clases pasivas en 6 de Julio de 1858, en la que á los 28 años, tres meses y 18 días, agregó un año y 14 días, contados desde 1.º de Junio de 1837 en que cerró la hoja anterior, hasta el 13 de Julio en que se jubiló al interesado, completándole 29 años, dos meses y 25 días, y le declaró con derecho á 14.400 rs. por las tres quintas partes de 24.000 de su sueldo regulador:

Visto el informe de esta misma Junta, en el que manifiesta que dedujo tres años, seis meses y 17 días que el D. Francisco sirvió de meritorio, porque según la ley de 26 de Mayo de 1835 no pueda considerarse destino de planta para base de carrera, y que le descontó el doble tiempo de campaña, porque no puede tener lugar en los cuerpos político-militares sino en la forma que previenen los reales decretos de 20 de Abril de 1815, y 20 de Octubre de 1835:

Vista la real orden de 2 de Junio de 1858, expedida por el Ministerio de Hacienda, en la que se confirmó lo determinado por la Junta:

Vista la demanda presentada por el don Francisco Troncoso contra esta resolución, solicitando que se declara sin efecto la citada real orden; se le abonaron 36 años, dos meses y 25 días, comprendiéndose en ellos el año y días hasta que se le jubiló, y se reforme en este sentido la clasificación hecha por la Junta:

Visto el escrito de mi Fiscal, en el que solicita la confirmación de la espresada real orden:

Vista la disposición 26 de la ley de 26 de Mayo de 1835:

Visto el real decreto de 20 de Abril de 1815:

Visto el real decreto de 20 de Octubre de 1835:

Vista la real orden de 3 de Julio de 1847:

Visto el real decreto de 28 de Diciembre de 1849, y especialmente sus artículos 2.º y 3.º:

Considerando que no pueden abonarse á D. Francisco Troncoso y Lira los años que sirvió de meritorio sin sueldo por orden verbal del Intendente general militar, porque carece este nombramiento de los requisitos esenciales para poder servir de base de carrera:

Considerando que el real decreto de 20 de Octubre de 1835, al conceder el abono de tiempo á los que servían en la guerra civil no hizo mención expresa de las clases político-militares de guerra, si bien ordenó que para el abono se siguieran

las mismas reglas que se observaban respecto de la guerra de la independencia:

Considerando que el real decreto de 20 de Abril de 1815, que estableció el aumento de abono de tiempo por los años de servicio en la guerra de la independencia, ordenó que á los Intendentes, Comisarios y demas dependientes del ramo de Hacienda militar les sirviera de año y medio cada año de campaña para sus colocaciones y retiros:

Considerando que no hallándose la clasificación del demandante comprendida en la escepcion consignada en el párrafo segundo del artículo 2.º del real decreto de 28 de Diciembre de 1849 respecto á los Jefes, Oficiales y tropa del ejército y armada, debe arreglarse á las disposiciones espresadas en el artículo 3.º del mismo real decreto que no permiten la aplicación de la real orden de 3 de Julio de 1847, ni de la especial expedida á favor del interesado en 11 de Noviembre del mismo año:

Oído el Consejo de Estado en sesión á que asistieron don Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; don Domingo Ruiz de la Vega, don Facundo Infante, don Antonio Gonzalez, don Andrés García Camba, el Conde de Clonard, don Joaquín José Casaus, don Manuel Quesada, don Francisco Tames Hevia, don Antonio Fernandez Landa, el Marqués de Someruelos, don Antonio Caballero, don Antonio Olañeta, don Serafín Estévez Calderon, don Diego Lopez Ballesteros, don Pedro Gomez de la Serna, don Joaquín Francisco Pacheco, el Marqués de Gerona, don Nicomedes Pastor Diaz, el Conde de Torre-Marín, don Manuel de Guillasas,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda interpuesta por don Francisco Troncoso y Lira contra la real orden de 2 de Junio de 1858, que se llevará á efecto en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 1.º de Setiembre de 1859.—Juan Sunyé.

En la Gaceta de Madrid, num. 272, del corriente año, se publica por el Supremo Tribunal de Justicia lo siguiente:

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Setiembre de 1859, en los autos de competencia entre los Jueces de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte y de Viana del Bollo, en la provincia de Oran, sobre conocimiento de la demanda propuesta ante el último por Francisco Rodriguez, José García, José Requejo y Miguel Dominguez, vecinos de Pradoalvar, Ayuntamiento de Villarino de Couso, para que se les declare libres de la prestación anual que pagan á don Apolinar Suarez de Deza, vecino de Madrid, por ciertas tierras que cultivan;

Resultando que en 8 de Octubre de 1858 Francisco Rodriguez y consortes pidieron la indicada declaración, á menos que D. Apolinar Suarez de Deza no tuviese ó presentase un título legítimo y eficaz para poder cobrar los ocho tegos de centeno y 12 libras de jamon que le venían pagando anualmente;

Resultando que hecha saber esta demanda al Procurador de D. Apolinar Suarez de Deza, se separó y desistió del poder que este le tenía otorgado, y que en su virtud, y con arreglo al párrafo segun-

do del art. 47 de la ley de Enjuiciamiento civil, se libró despacho á uno de los Jueces de primera instancia de esta corte para hacer saber al demandado el desistimiento de su Procurador:

Resultando que cumplimentado por el del distrito de Maravillas, acudió al mismo el demandado solicitando oficiase de inhibición al de Viana del Bollo, puesto que la acción intentada es personal, ya se atiende á la presentación de títulos que se pretende, ó ya á la exención del pago de los ocho tegos de centeno y 12 libras de jamon; debiendo por lo mismo conocer de ella el Juez de su domicilio, que es el referido de esta corte:

Resultando que el de Viana sostiene su jurisdicción, fundado en que no dirigiéndose la acción al primer extremo, sino á la exención del canon anual con que contribuyen los bienes de que son llevadores los demandantes, no puede calificarse de meramente personal, sino de mixta; y por consiguiente ha estado en el arbitrio de estos elegir el Juzgado donde estan las cosas de que procede la pensión con arreglo á la disposición del párrafo cuarto del art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Fernando Calderon y Collantes;

Considerando que la acción ejercitada por Rodriguez y consortes tiene por principal objeto liberrar los bienes que poseen de un gravamen que sobre ellos pesa, y bajo este concepto es real:

Considerando que aun cuando por el otro extremo que comprende la demanda relativo á la presentación de títulos y restitución de frutos por parte del demandado, pudiera calificarse la acción como personal, resultaría que se ejercitaban á la vez dos acciones, real la una y personal la otra, por lo cual se estaría en el mismo caso que si se ejercitara una acción mixta de real y personal:

Considerando que en este caso, según el párrafo cuarto del art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, es potestativo en el demandante elegir el Juzgado del domicilio del demandado, ó el del lugar en que esté la cosa que sea objeto de la demanda, que en el presente caso es el de Viana;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta demanda corresponde al espresado Juez de primera instancia de Viana del Bollo, á quien se remitan todas las actuaciones para los efectos de derecho.

Así por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán copias para su publicación en la Gaceta dentro de tres días, según ordena el art. 112 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarrri.—Fernando Calderon y Collantes.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. don Fernando Calderon y Collantes, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 27 de Setiembre de 1859.—Luis Calatraveño.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BADAJOZ. A 20 de Agosto de 1860.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1860, que se ha de verificar ante el Sr. Gobernador el primer Domingo del mes de Noviembre próximo, con arreglo á lo prevenido en la real orden de 3 de Setiembre de 1846, y en la de 8 de Octubre de 1856.

1.ª Desde 1.º de Enero de 1860 en que habrán de comenzar los nuevos con-

tratos, se publicarán semanalmente tres números del Boletín oficial en los días lunes, miércoles y viernes, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y en su caso determine el señor Gobernador.

2.ª Las dimensiones del Boletín serán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho, dividido en 4 planas con 4 columnas cada una del ancho de 9 emes de parangona, de tipo del cuerpo 10; conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.ª El contratista dará gratis los ejemplares que se consideren necesarios en la Secretaria de este Gobierno y en el Consejo provincial y ademas los de la Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, y Capitanía general de este distrito, y dentro de la provincia.

Gobernador civil.  
Comandante general.  
Diputados á Cortes.  
Diputados provinciales.  
Jefe de la Guardia civil.  
Comisario de vigilancia.  
Administrador y Comisionados de Ventas de bienes nacionales.  
Jefes de Hacienda de la provincia.  
Vicaría eclesiástica de la diócesis.  
Ayuntamientos.  
Juzgados.  
Biblioteca provincial.

4.ª El reparto y envío por el correo de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del empresario.

5.ª El contratista conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará por la mitad del precio corriente para el público, al Sr. Gobernador, Diputación provincial y oficinas de Desamortización si lo reclamaren.

6.ª Para la inserción en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Sr. Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado:

Del Gobierno de la provincia.  
De la Diputación provincial.  
De la Comandancia general.  
De las oficinas de Hacienda.  
De los Ayuntamientos.  
De la Audiencia del territorio.  
De los Juzgados.  
De las oficinas de Desamortización.

Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicación de boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Sr. Gobernador civil, si estos no fueren sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia u oficina que lo reclamase.

7.ª Será de cuenta del contratista, según lo dispuesto en real orden de 8 de Julio de 1855, insertar todo lo relativo á Desamortización; sin embargo de que cuando hubiese necesidad imperiosa de tirar suplementos, comprendiendo anuncios de ventas, se pague su importe por las oficinas del ramo, á cuyo efecto los licitadores, al tiempo de hacer proposiciones al Boletín general, marcarán tambien los precios que bayan de satisfacerse por los suplementos de aquella clase.

8.ª Se insertarán en el Boletín, bajo el epígrafe «artículo de oficio» todos los anuncios, circulares y documentos que se remitan al contratista antes de las tres de la tarde del día anterior al de la publicación con las formalidades prevenidas en la real orden de 6 de Abril de 1839, y las que dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorización que se les concede por la de 9 de Agosto del mismo año, insertándose en primer lugar la parte oficial de la Gaceta.

9.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por

cuenta del empresario el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Sr. Gobernador lo considera urgente.

10. Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Sr. Gobernador de esta provincia, se insertarán gratuitamente.

11. En el primer Boletín de cada mes, se insertará aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las reales órdenes del mes anterior, y uno general el día último del año.

12. La publicación del Boletín oficial se hará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres anticipados.

13. Para hacer proposiciones á la su- hasta del Boletín, será necesario, en conformidad de la real órden de 8 de Octubre de 1856: 1.º Tener establecido tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demas útiles necesarios para la publicación. 2.º Acreditar el depósito de 8000 rs., cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería de esta provincia todo el tiempo que durare el arrendamiento.

14. Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al señor Gobernador por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzon, que estará espuesta al público en la casa del Gobierno de provincia en todo el mes de Octubre.

15. A las diez de la mañana de los días de su salida estarán en el correo los ejemplares del Boletín y en poder de las corporaciones y personas designadas anteriormente.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... propone redactar y publicar semanalmente tres números del Boletín oficial de esta provincia por el precio de... cada ejemplar, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en 24 de Setiembre último. Badoz 24 de Setiembre de 1859. = Juan Barragan.

Apuntes sobre el estado de la costa occidental de Africa y principalmente de las posesiones españolas en el golfo de Guinea, por don Joaquin J. Navarro, Teniente de Navio.

ISLA DE FERNANDO PÓO.

(Continuacion.)

PRODUCCIONES NATURALES, AGRÍCOLAS Y ANIMALES.—No obstante lo montuoso en general de la isla, se ven en ella algunos llanos deliciosos, con multitud de rios, que los bañan, y que desembacan en diversos parajes de sus costas. Las montañas son elevadísimas; en días claros se nos presenta un magnífico panorama dando frente á la bahía; queda á la espalda el magestuoso pico de Santa Isabel con sus 12,000 piés de elevacion; á derecha é izquierda las costas, que forman la bahía, cubiertas de la vegetacion mas exuberante; al N. E. las elevadísimas montañas de Camarones, cuya cima está cubierta de perpétuas nieves, poco mas al Este la cordillera de Rumby y las tierras bajas, que forman embocadura del rio Bimbía; panorama, que infinitas veces nos hemos quedado contemplando absortos horas enteras, llenos de admiracion y elevando el corazon hasta el Criador, al considerar la pequenez del hombre ante el sublime espectáculo de la naturaleza. Además de la bahía de Santa Isabel hay otras dos mas; la de San Carlos al N. O. mucho mas capaz y abrigada que la primera, y la de la Concepcion al Este; esta última ofrece muy poco abrigo á las embarcaciones, pues en la estacion de los tornados (Abril, Mayo, Octubre y No-

viembre) á cuyos vientos (siempre del S. E.) queda enteramente abierta, están aquellas en grande riesgo. En ella sin embargo formaron su establecimiento los primeros españoles expedicionarios. El origen de la isla se cree volcánico y emanado de algun sacudimiento, que conmoviese las montañas de Camarones y Rumby ya citadas, y plantase esta isla, con las dos portuguesas del Principe y Santo Thomé y la española de Annobon, en el sitio en que hoy se hayan. Efectivamente, todas están en una misma direccion N. E. S. O.

El terreno es feracísimo; el suelo virgen en casi toda su estension. Los pastos muy abundantes, como deben ser en un pais de calor tropical, en alternativa con muy copiosas lluvias. Los árboles mas comunes son el cedro, el ébano, el caobo y la palmera; este se ve en todas partes. Todo el caserío, de que hoy se compone la poblacion de Santa Isabel, está construido con las maderas, que producen los bosques de la isla. El algodón se da en ella silvestre; en cuanto al café y á la caña de azúcar, aunque en la actualidad no se cultiven, las condiciones del suelo no dejan lugar á dudar que se darian con abundancia suma. Hay tambien bastante añil; en suma, de su riqueza vegetal no se puede formar idea alguna ni aun aproximada; pues la única parte bien explorada y reconocida, es la en que está establecida la colonia de Santa Isabel, y unas cuantas varas de los alrededores. Del interior nada se sabe, á no ser por pura casualidad ó mera conjetura.

Los árboles frutales es otro de los ramos, que ofrecen mas recursos en la isla; dánse naranjas abundantísimas (que por mas que se ponderen sus excelencias, sea por la naturaleza del terreno, ó por falta de cultivo, son muy inferiores en sabor á las europeas); limones muy buenos, guayabas, mangos, tamarindos, plátanos de diversas especies y piñas, que tambien creo algo inferiores á las de las Antillas. Pero la produccion mas valiosa de la isla, la que forma el sustento mas esencial de los indígenas que la habitan y sirve de gran recurso á los europeos para el sustento de los negros, que tienen en su servicio, es la muy conocida planta tuberculosa denominada yame. Los yames, que produce Fernando Póo son sin disputa los mejores del mundo; y puedo decir que preparados por cocineros del pais, es manjar muy superior á la patata comun ó á nuestra batata malagueña. El negro indígena y el crumán, se alimentan exclusivamente de este vegetal, así como tambien los trabajadores jornaleros, que emplean los colonos en sus operaciones.

La palmera es la verdadera riqueza del negro indígena de Fernando Póo. De este árbol en primer lugar, estraen el aceite de palma, que aunque sale de sus manos muy groseramente elaborado, el arte lo purifica, y le pone en estado de servir á muchas aplicaciones diversas de la moderna industria. Pero aun en el mismo estado, en que lo traen del interior en las calabazas á vender en la ciudad, le emplean los colonos para sus guisos y condimentos, y para su alumbrado doméstico. En segundo lugar, estraen el vino de palma, que es un jugo que sacan de su fruto por fermentacion, de color de leche, y sabor acre y picante; el cual, siendo excelente regalo para el negro, no se acomoda, en general al paladar europeo, especialmente de no beberlo fresco; pues pasados dos ó tres días, adquiere mucha mayor fortaleza. El tercer lugar, de sus hojas se forman los palleles de bambú, con que se techan todas las casas, desde la espaciosa del opulento colono, hasta la cabaña del húbí, con el objeto de preservarlas de la lluvia; y por último, en otros parajes de la costa de Africa la utilizan de mil maneras diferentes; con sus cañas fabrican casas, hacen sombreros ó quitasoles, y con sus partes tiernas confeccionan un guiso semejante al de la coliflor. Es la panacea universal del africano, que

provee todas sus necesidades.

En el reino animal abundan las gallinas, y aunque se supone abundancia de venados, monos, loros cenicientos y faisanes, tengo datos positivos para asegurar que no existe tal abundancia. Hay si muy poco ganado de cerda, vacuno y lanar, de ningun modo en la proporcion, que debería esperarse de los abundantes y buenos pastos de la isla.

Culebras venenosas no faltan. No sabemos de la existencia de los animales feroces en los bosques de la isla: no la creemos. La clase mas incómoda de insectos que se conoce, es una especie de hormiga (llamada blanca) que todo lo invade; destruye la madera blanda, y se encuentra indudablemente donde hay algo que comer. Abundan tambien los escorpiones y ciento-piés.

En las costas de la isla se encuentra excelente pescado de varias clases, entre estas el congrio, el pargo y la tortuga. La última es excelente. Con el auxilio de un simple chinchorro no ha faltado nunca este artículo en las cámaras de nuestros buques de guerra, durante nuestra permanencia en Fernando Póo, y en muchas ocasiones han surtido tambien abundantemente los calderos de las tripulaciones. Se ve con mucha frecuencia en estas aguas la ballena de esperma, así como tambien los buques que persiguen á este cetáceo, y tampoco falta el feroz tiburón.

En cuanto á la falta ó escasez de ganado vacuno y lanar, creemos no puede menos de haberla, á pesar de la bondad de los pastos, en un pais, en que puede decirse, que apenas entró la mano del hombre; donde los colonos ricos, ocupados en el comercio de esportacion de aceite de palma, no dedican sus brazos á la agricultura sino en cuanto conviene al cultivo del yame ó alguna otra friolera, que es lo que alimenta estos mismos brazos; pero tan luego como una colonia española se establezca en este territorio y el hacha haga desaparecer esa maleza, que hace ahora impenetrables sus bosques vírgenes, la cria de ganado deba ser un objeto de primordial importancia, que reportará sin duda alguna, incalculables ventajas al que desde luego se dedique á ella. En el día las pocas reses, que se necesitan para el consumo vienen de Bimbía, Calabar y Camarones, sabiendo á un precio muy exorbitantes con los gastos de transporte etc., etc.

En suma, si los recursos reales y positivos, que hoy ofrece el pais son de yames y gallinas, con la colonizacion española se ofrecerán otros mil, y además del ganado para abastecer á sus pobladores dará muchos mas para esportar y surtir los buques, que con banderas de todos colores, vienen constantemente á Fernando Póo á completar sus cargamentos, reponer sus ranchos ó con otros diversos objetos. Pasemos á hablar un poco de sus condiciones climatológicas.

(Se continuará.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SALORINO.

Subasta de pastos.

Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional de este pueblo, se arriendan en pública subasta, que tendrá efecto el día 29 del actual, de diez á doce de su mañana, en el local de la escuela pública de niños del mismo, las yerbas de invierno de la acotada y baldío del espresado, bajo los tipos y condiciones que constan de los expedientes que se hallarán de manifiesto en el acto de los remates.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de las personas que quieran tomar parte en la licitacion. Salorino y Setiembre 23 de 1859. =

El Alcalde, Matias Preciado. = El Secretario, Manuel Maria Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DE DON ANTONIO.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores el arrendamiento en pública subasta del granillo del monte de la dehesa boyal de este término, y yerbas de invernadero de la misma, se anuncia otro remate para el día 2 del inmediato mes de Octubre, y hora de las doce de su mañana, en estas casas consistoriales, en cuyo día se admitirán las proposiciones que se presenten indistintamente á vecinos y forasteros, siendo arregladas á las condiciones que en sus respectivos expedientes se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Casas de Don Antonio 23 de Setiembre de 1859 = El Alcalde, Gerónimo Morera.

Luis Baudeson y Arias, Escribano por S. M. publico del número y Juzgado de primera instancia de esta villa de Montanchez.

Certifico y doy fé: Que en el expediente de que se hará mencion se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.

En la villa de Montanchez á 13 de Setiembre de 1859; visto el precedente expediente promovido por D. Juan Diego Solano, vecino de Torre de Santa Maria, representado por el Procurador D. Juan Sanchez Cid, sobre que se declare pobre para litigar con D. Martin Regodon, vecino de la Zarza, de este partido, y en cuyo expediente ha sido parte el Promotor fiscal del Juzgado y sustanciado en rebel; día del Regodon.

Resultando que dicho Solano no ha mejorado de fortuna desde que se declaró pobre en 21 de Marzo último, y que no posee mas bienes que la casa de su morada, cuya utilidad anual es la de cuarenta reales, la cual no le produce la renta de 5 rs. ó sea el doble jornal de un braceró en esta localidad; y

Considerando, que por tal razon está comprendido en lo dispuesto en los números primero y tercero del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en concepto legal á D. Juan Diego Solano mandando que en su virtud se le ayude y defienda usando de los beneficios que prescribe el art. 184 de citada ley. Pues por esta sentencia definitivamente juzgando, que se hará notoria respecto del rebelde, en los estrados del Juzgado y por medio de edicto que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, así lo pronuncio, mando y firmo. = Eulogio Garcia Martin.

Publicacion.

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera que la firma, estando celebrando audiencia pública ordinaria en este día de la fecha de que doy fé. Montanchez y Setiembre 13 de 1859. = Luis Baudeson y Arias.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado y con la debida referencia, escribiendo, signo y firmo el presente en Montanchez á 14 de Setiembre de 1859. = Luis Baudeson y Arias.

DISTRITO MUNICIPAL DE CABRERO.

Mes de Abril de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo pagado en el mismo por cuenta de las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. vn. Existencia que resultó en fin del mes anterior... 382 49 Productos de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber: Por recargo á la contribucion territorial... 1200 Por alcance contra el Depositario del Ayuntamiento del año anterior... 2323 6 Total cargo... Rs. vn. 4103 50

DATA. Personal. Material. Total. Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina... 500 » 500 Quintas... 50 » 50 Artículo 4.º Instruccion pública. — Sueldos de los Maestros y demas dependientes... 1042 » 1042 Gastos de las escuelas... » 260 50 260 50 Total data... Rs. vn. 1852 50

RESUMEN.

Importa el cargo... 4103 55 Idem la data... 1852 50 Existencia para el mes siguiente... 2253 5

De forma que importando el cargo 4105 rs. y 55 cént., y la data 1852 reales y 50 céntimos, segun queda espresado, resulta una existencia de 2253 rs. y 5 cént., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Mayo.

Cabrero 30 de Abril de 1859. = El Depositario, Vicente Herrero. = Está conforme. = El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Joaquin Martin. = V.º B.º = El Alcalde, Juan Corral.

DISTRITO MUNICIPAL DE ZARZA DE GRANADILLA.

Mes de Mayo de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. vn. Existencia que resultó en fin del mes anterior... 517 34 Productos de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber: Por recargo á la contribucion territorial... 337 Por idem á la industrial y de comercio... 53 55 } 1388 5 Por idem sobre la de Consumos... 997 50 Total cargo... Rs. vn. 1905 39

DATA. Personal. Material. Total. Nada se ha satisfecho en este mes por las obligaciones del presupuesto... » » » Total data... Rs. vn. » » »

RESUMEN.

Importa el cargo... 1905 39 Idem la data... » Existencia para el mes siguiente... 1905 39

De forma que importando el cargo 1905 reales y 39 cént., y la data ninguna cantidad, resulta una existencia de 1905 rs. y 39 cént., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Junio.

Zarza de Granadilla 30 de Mayo de 1859. = El Depositario, Severo Alcalá. = Está conforme = El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Bruno Hernandez. = Visto Bueno. = El Alcalde, Pedro Martín.

DISTRITO MUNICIPAL DE PESGA.

Mes de Mayo de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. vn. Existencia que resultó en fin del mes anterior... 114 58 Por importe del segundo plazo del fruto de bellota... 406 74 Por recargo sobre la contribucion territorial... 78 22 Por idem sobre las especies de consumos... 272 22 Por el importe del segundo trimestre del arriendo de pesos y medidas... 40 25 Total cargo... Rs. vn. 911 98

DATA. Personal. Material. Total. Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina... » 120 120 Artículo 4.º Instruccion pública. — Sueldos de los Maestros y demas dependientes... 50 8 24 58 24 Total data... Rs. vn. 50 128 24 178 24

RESUMEN.

Importa el cargo... 911 98 Idem la data... 178 24 Existencia para el mes siguiente... 733 74

De forma que importando el cargo 911 rs. y 98 cént., y la data 178 reales y 24 céntimos, segun queda espresado, resulta una existencia de 733 reales y 74 cént., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Junio.

Pesga 31 de Mayo de 1859. = Por el Depositario, Antonio Sanchez. = Está conforme. = El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Antonio Aldeana. = Visto Bueno. = El Alcalde, Ildefonso Sanchez.

DISTRITO MUNICIPAL DE GRANJA.

Mes de Junio de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. vn. Existencia que resultó en fin del mes anterior... 780 Total cargo... Rs. vn. 780 DATA. Personal. Material. Total. Artículo 1.º Quintas... 168 » 168 Total data... Rs. vn. 168 » 168

RESUMEN.

Importa el cargo... 780 Idem la data... 168 Existencia para el mes siguiente... 612

De forma que importando el cargo 780 reales, y la data 168 reales, segun queda espresado, resulta una existencia de 612 reales, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Julio.

Granja 30 de Junio de 1859. = El Depositario, Julian Martin. = Está conforme. = El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Vicente Garcia Lopez. = Visto Bueno. = El Alcalde, Diego Iglesias.